

Bélgica	Especificación de interfaz radioeléctrica	LPD-S	K06-01 - V1.1 -
----------------	--	--------------	------------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Observaciones
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicación	No aplica	Funcionamiento de dispositivos que se comunican con satélites y utilizan bandas de frecuencias sin asignación espacial, así como aquellos que utilizan asignaciones espaciales de frecuencias notificadas a la UIT de conformidad con la sección 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
	2	Aplicación	LPD-S	LPD-S: Dispositivos de baja potencia que se comunican con satélites Capa 1: sistemas por satélite / Capa 2: estaciones terrestres MSS / Capa 3: LPD-S
	3	Banda de frecuencias	862-863 MHz	
	4	Canalización		
	5	Modulación/Ancho de banda ocupado	≤ 350 kHz	
	6	Dirección/Separación		
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	25 mW p.r.e.	
	8	Acceso y normas de utilización de los canales	Ciclo de funcionamiento ≤ 0,1 %	
	9	Régimen de autorización	Autorización general	Operación en modo NIB/NPB (base de ausencia de interferencia/base de ausencia de protección) El operador de red deberá estar registrado en Bélgica
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Bases de planificación de frecuencias		
Parte informativa	12	Modificaciones previstas		
	13	Referencia	ECC DEC (25)02 EN 300 220 Informe ECC 357	Solo las versiones mencionadas en la última lista de normas armonizadas con arreglo a la Directiva 2014/53/UE (RED), publicada por la Comisión Europea en el DOUE, podrán utilizarse para acogerse a la presunción de conformidad.
	14	Número de notificación		
	15	Observaciones	Categoría 2 según la Decisión 2000/299/CE	

Bélgica	Especificación de interfaz radioeléctrica	LPD-S	K06-02 - V1.1 -
----------------	--	--------------	------------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Observaciones
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicación	No aplica	Funcionamiento de dispositivos que se comunican con satélites y utilizan bandas de frecuencias sin asignación espacial, así como aquellos que utilizan asignaciones espaciales de frecuencias notificadas a la UIT de conformidad con la sección 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
	2	Aplicación	LPD-S	LPD-S: Dispositivos de baja potencia que se comunican con satélites Capa 1: sistemas por satélite / Capa 2: estaciones terrestres MSS / Capa 3: LPD-S
	3	Banda de frecuencias	863-870 MHz	FHSS (espectro ensanchado por salto de frecuencia)
	4	Canalización		
	5	Modulación/Ancho de banda ocupado	≤ 100 kHz para 47 o más canales conmutados	
	6	Dirección/Separación		
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	25 mW p.r.e.	
	8	Acceso y normas de utilización de los canales	Ciclo de funcionamiento <0,1 %	El factor de utilización se aplica a toda la transmisión (no a cada canal intermedio).
	9	Régimen de autorización	Autorización general	Operación en modo NIB/NPB (base de ausencia de interferencia/base de ausencia de protección) El operador de red deberá estar registrado en Bélgica
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Bases de planificación de frecuencias		
Parte informativa	12	Modificaciones previstas		
	13	Referencia	ECC DEC (25)02 EN 300 220 Informe ECC 357	Solo las versiones mencionadas en la última lista de normas armonizadas con arreglo a la Directiva 2014/53/UE (RED), publicada por la Comisión Europea en el DOUE, podrán utilizarse para acogerse a la presunción de conformidad.
	14	Número de notificación		
	15	Observaciones	Categoría 2 según la Decisión 2000/299/CE	

Bélgica	Especificación de interfaz radioeléctrica	LPD-S	K06-03 - V1.1 -
----------------	--	--------------	------------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Observaciones
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicación	No aplica	Funcionamiento de dispositivos que se comunican con satélites y utilizan bandas de frecuencias sin asignación espacial, así como aquellos que utilizan asignaciones espaciales de frecuencias notificadas a la UIT de conformidad con la sección 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
	2	Aplicación	LPD-S	LPD-S: Dispositivos de baja potencia que se comunican con satélites Capa 1: sistemas por satélite / Capa 2: estaciones terrestres MSS / Capa 3: LPD-S
	3	Banda de frecuencias	863-870 MHz	Sin FHSS (sin espectro ensanchado por salto de frecuencia) Quedan excluidas las bandas de frecuencia para alarmas.
	4	Canalización		
	5	Modulación/Ancho de banda ocupado	≤50 kHz para 58 o más canales conmutados	
	6	Dirección/Separación		
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	25 mW p.r.a.; -4,5 dBm/100 kHz	
	8	Acceso y normas de utilización de los canales	Ciclo de trabajo < 0,1 % o LTB (escuchar antes de hablar) + AFA (agilidad de frecuencia adaptativa)	
	9	Régimen de autorización	Autorización general	Operación en modo NIB/NPB (base de ausencia de interferencia/base de ausencia de protección) El operador de red deberá estar registrado en Bélgica
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Bases de planificación de frecuencias		
Parte informativa	12	Modificaciones previstas		
	13	Referencia	ECC DEC (25)02 EN 300 220 Informe ECC 357	Solo las versiones mencionadas en la última lista de normas armonizadas con arreglo a la Directiva 2014/53/UE (RED), publicada por la Comisión Europea en el DOUE, podrán utilizarse para acogerse a la presunción de conformidad.
	14	Número de notificación		
	15	Observaciones	Categoría 2 según la Decisión 2000/299/CE	

Bélgica	Especificación de interfaz radioeléctrica	LPD-S	K06-04 - V1.1 -
----------------	--	--------------	------------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Observaciones
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicación	No aplica	Funcionamiento de dispositivos que se comunican con satélites y utilizan bandas de frecuencias sin asignación espacial, así como aquellos que utilizan asignaciones espaciales de frecuencias notificadas a la UIT de conformidad con la sección 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
	2	Aplicación	LPD-S	LPD-S: Dispositivos de baja potencia que se comunican con satélites Capa 1: sistemas por satélite / Capa 2: estaciones terrestres MSS / Capa 3: LPD-S
	3	Banda de frecuencias	863-865 MHz	
	4	Canalización		
	5	Modulación/Ancho de banda ocupado		
	6	Dirección/Separación		
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	25 mW p.r.e.	
	8	Acceso y normas de utilización de los canales	Ciclo de funcionamiento <0,1 % Deberán utilizarse técnicas de acceso al espectro y de mitigación de interferencias al menos tan eficaces como las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas en virtud de la Directiva R&TTE o RE.	Se excluyen las aplicaciones de audio analógicas distintas de la voz. Se excluyen las aplicaciones de vídeo analógicas.
	9	Régimen de autorización	Autorización general	Operación en modo NIB/NPB (base de ausencia de interferencia/base de ausencia de protección)
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Bases de planificación de frecuencias		
Parte informativa	12	Modificaciones previstas		
	13	Referencia	ECC DEC (25)02 EN 300 220 Informe ECC 357	Solo las versiones mencionadas en la última lista de normas armonizadas con arreglo a la Directiva 2014/53/UE (RED), publicada por la Comisión Europea en el DOUE, podrán utilizarse para acogerse a la presunción de conformidad.
	14	Número de notificación		
	15	Observaciones	Categoría 2 según la Decisión 2000/299/CE	

Bélgica	Especificación de interfaz radioeléctrica	LPD-S	K06-05 - V1.1 -
----------------	--	--------------	------------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Observaciones
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicación	No aplica	Funcionamiento de dispositivos que se comunican con satélites y utilizan bandas de frecuencias sin asignación espacial, así como aquellos que utilizan asignaciones espaciales de frecuencias notificadas a la UIT de conformidad con la sección 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
	2	Aplicación	LPD-S	LPD-S: Dispositivos de baja potencia que se comunican con satélites Capa 1: sistemas por satélite / Capa 2: estaciones terrestres MSS / Capa 3: LPD-S
	3	Banda de frecuencias	865-868 MHz	
	4	Canalización		
	5	Modulación/Ancho de banda ocupado		
	6	Dirección/Separación		
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	25 mW p.r.e.	
	8	Acceso y normas de utilización de los canales	Se aplicarán los requisitos relativos a las técnicas de acceso al espectro y a la mitigación de interferencias. También se puede utilizar un coeficiente de utilización máximo del 1 %.	
	9	Régimen de autorización	Autorización general	Operación en modo NIB/NPB (base de ausencia de interferencia/base de ausencia de protección) El operador de red deberá estar registrado en Bélgica
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Bases de planificación de frecuencias		
Parte informativa	12	Modificaciones previstas		
	13	Referencia	ECC DEC (25)02 EN 300 220 Informe ECC 357	Solo las versiones mencionadas en la última lista de normas armonizadas con arreglo a la Directiva 2014/53/UE (RED), publicada por la Comisión Europea en el DOUE, podrán utilizarse para acogerse a la presunción de conformidad.
	14	Número de notificación		
	15	Observaciones	Categoría 2 según la Decisión 2000/299/CE	

Bélgica	Especificación de interfaz radioeléctrica	LPD-S	K06-06 - V1.1 -
----------------	--	--------------	------------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Observaciones
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicación	No aplica	Funcionamiento de dispositivos que se comunican con satélites y utilizan bandas de frecuencias sin asignación espacial, así como aquellos que utilizan asignaciones espaciales de frecuencias notificadas a la UIT de conformidad con la sección 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
	2	Aplicación	LPD-S	LPD-S: Dispositivos de baja potencia que se comunican con satélites Capa 1: sistemas por satélite / Capa 2: estaciones terrestres MSS / Capa 3: LPD-S
	3	Banda de frecuencias	868-868,6 MHz	
	4	Canalización		
	5	Modulación/Ancho de banda ocupado		
	6	Dirección/Separación		
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	25 mW p.r.e.	
	8	Acceso y normas de utilización de los canales	Se aplicarán los requisitos relativos a las técnicas de acceso al espectro y a la mitigación de interferencias. También se puede utilizar un coeficiente de utilización máximo del 1 %.	
	9	Régimen de autorización	Autorización general	Operación en modo NIB/NPB (base de ausencia de interferencia/base de ausencia de protección) El operador de red deberá estar registrado en Bélgica
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Bases de planificación de frecuencias		
Parte informativa	12	Modificaciones previstas		
	13	Referencia	ECC DEC (25)02 EN 300 220 Informe ECC 357	Solo las versiones mencionadas en la última lista de normas armonizadas con arreglo a la Directiva 2014/53/UE (RED), publicada por la Comisión Europea en el DOUE, podrán utilizarse para acogerse a la presunción de conformidad.
	14	Número de notificación		
	15	Observaciones	Categoría 2 según la Decisión 2000/299/CE	

Bélgica	Especificación de interfaz radioeléctrica	LPD-S	K06-07 - V1.1 -
----------------	--	--------------	------------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Observaciones
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicación	No aplica	Funcionamiento de dispositivos que se comunican con satélites y utilizan bandas de frecuencias sin asignación espacial, así como aquellos que utilizan asignaciones espaciales de frecuencias notificadas a la UIT de conformidad con la sección 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
	2	Aplicación	LPD-S	LPD-S: Dispositivos de baja potencia que se comunican con satélites Capa 1: sistemas por satélite / Capa 2: estaciones terrestres MSS / Capa 3: LPD-S
	3	Banda de frecuencias	868,7-869,2 MHz	
	4	Canalización		
	5	Modulación/Ancho de banda ocupado		
	6	Dirección/Separación		
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	25 mW p.r.e.	
	8	Acceso y normas de utilización de los canales	Ciclo de funcionamiento <0,1 % Deberán utilizarse técnicas de acceso al espectro y de mitigación de interferencias al menos tan eficaces como las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas en virtud de la Directiva R&TTE o RE.	Se excluyen las aplicaciones de vídeo analógicas.
	9	Régimen de autorización	Autorización general	Operación en modo NIB/NPB (base de ausencia de interferencia/base de ausencia de protección) El operador de red deberá estar registrado en Bélgica
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Bases de planificación de frecuencias		
Parte informativa	12	Modificaciones previstas		
	13	Referencia	ECC DEC (25)02 EN 300 220 Informe ECC 357	Solo las versiones mencionadas en la última lista de normas armonizadas con arreglo a la Directiva 2014/53/UE (RED), publicada por la Comisión Europea en el DOUE, podrán utilizarse para acogerse a la presunción de conformidad.
	14	Número de notificación		
	15	Observaciones	Categoría 2 según la Decisión 2000/299/CE	

Bélgica		Especificación de interfaz radioeléctrica	LPD-S	K06-08 - V1.1 -
Parte normativa	N.º	Parámetro	Descripción	Observaciones
	1	Servicio de radiocomunicación	No aplica	Funcionamiento de dispositivos que se comunican con satélites y utilizan bandas de frecuencias sin asignación espacial, así como aquellos que utilizan asignaciones espaciales de frecuencias notificadas a la UIT de conformidad con la sección 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
	2	Aplicación	LPD-S	LPD-S: Dispositivos de baja potencia que se comunican con satélites Capa 1: sistemas por satélite / Capa 2: estaciones terrestres MSS / Capa 3: LPD-S
	3	Banda de frecuencias	869,4-869,65 MHz	
	4	Canalización		
	5	Modulación/Ancho de banda ocupado		
	6	Dirección/Separación		
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	500 mW p.r.e.	
	8	Acceso y normas de utilización de los canales	Ciclo de funcionamiento <10 % Deberán utilizarse técnicas de acceso al espectro y de mitigación de interferencias al menos tan eficaces como las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas en virtud de la Directiva R&TTE o RE.	Se excluyen las aplicaciones de vídeo analógicas.
	9	Régimen de autorización	Autorización general	Operación en modo NIB/NPB (base de ausencia de interferencia/base de ausencia de protección) El operador de red deberá estar registrado en Bélgica
	10	Requisitos esenciales adicionales		
Parte informativa	11	Bases de planificación de frecuencias	Como alternativa, también se puede utilizar un límite del 10 %. Se excluyen las aplicaciones de vídeo analógicas. Se excluyen las aplicaciones de audio y vídeo. Se permiten las aplicaciones de voz siempre que se apliquen técnicas avanzadas de mitigación.	
	12	Modificaciones previstas		
	13	Referencia	ECC DEC (25)02 EN 300 220 Informe ECC 357	Solo las versiones mencionadas en la última lista de normas armonizadas con arreglo a la Directiva 2014/53/UE (RED), publicada por la Comisión Europea en el DOUE, podrán utilizarse para acogerse a la presunción de conformidad.
	14	Número de notificación		
	15	Observaciones	Categoría 2 según la Decisión 2000/299/CE	

Bélgica	Especificación de interfaz radioeléctrica	LPD-S	K06-09 - V1.1 -
----------------	--	--------------	------------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Observaciones
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicación	No aplica	Funcionamiento de dispositivos que se comunican con satélites y utilizan bandas de frecuencias sin asignación espacial, así como aquellos que utilizan asignaciones espaciales de frecuencias notificadas a la UIT de conformidad con la sección 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
	2	Aplicación	LPD-S	LPD-S: Dispositivos de baja potencia que se comunican con satélites Capa 1: sistemas por satélite / Capa 2: estaciones terrestres MSS / Capa 3: LPD-S
	3	Banda de frecuencias	869,7-870 MHz	
	4	Canalización		
	5	Modulación/Ancho de banda ocupado		
	6	Dirección/Separación		
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	5 mW p.r.e.	
	8	Acceso y normas de utilización de los canales	Se permiten las aplicaciones de voz siempre que se apliquen técnicas avanzadas de mitigación.	Se excluyen las aplicaciones de audio y vídeo.
	9	Régimen de autorización	Autorización general	Operación en modo NIB/NPB (base de ausencia de interferencia/base de ausencia de protección) El operador de red deberá estar registrado en Bélgica
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Bases de planificación de frecuencias		
Parte informativa	12	Modificaciones previstas		
	13	Referencia	ECC DEC (25)02 EN 300 220 Informe ECC 357	Solo las versiones mencionadas en la última lista de normas armonizadas con arreglo a la Directiva 2014/53/UE (RED), publicada por la Comisión Europea en el DOUE, podrán utilizarse para acogerse a la presunción de conformidad.
	14	Número de notificación		
	15	Observaciones	Categoría 2 según la Decisión 2000/299/CE	

Bélgica	Especificación de interfaz radioeléctrica	LPD-S	K06-10 - V1.1 -
----------------	--	--------------	------------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Observaciones
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicación	No aplica	Funcionamiento de dispositivos que se comunican con satélites y utilizan bandas de frecuencias sin asignación espacial, así como aquellos que utilizan asignaciones espaciales de frecuencias notificadas a la UIT de conformidad con la sección 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones. N.º 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
	2	Aplicación	LPD-S	LPD-S: Dispositivos de baja potencia que se comunican con satélites Capa 1: sistemas por satélite / Capa 2: estaciones terrestres MSS / Capa 3: LPD-S
	3	Banda de frecuencias	869,7-870 MHz	
	4	Canalización		
	5	Modulación/Ancho de banda ocupado		
	6	Dirección/Separación		
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	25 mW p.r.e.	
	8	Acceso y normas de utilización de los canales	Se aplicarán los requisitos relativos a las técnicas de acceso al espectro y a la mitigación de interferencias. También se puede utilizar un coeficiente de utilización máximo del 1 %.	
	9	Régimen de autorización	Autorización general	Operación en modo NIB/NPB (base de ausencia de interferencia/base de ausencia de protección) El operador de red deberá estar registrado en Bélgica
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Bases de planificación de frecuencias		
Parte informativa	12	Modificaciones previstas		
	13	Referencia	ECC DEC (25)02 EN 300 220 Informe ECC 357	Solo las versiones mencionadas en la última lista de normas armonizadas con arreglo a la Directiva 2014/53/UE (RED), publicada por la Comisión Europea en el DOUE, podrán utilizarse para acogerse a la presunción de conformidad.
	14	Número de notificación		
	15	Observaciones	Categoría 2 según la Decisión 2000/299/CE	